

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 166-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nora Liliana Oropeza Olguín.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de septiembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Incluir el Concepto de “Responsabilidad social empresarial”. Establecer la suscripción convenios o acuerdos de coordinación con las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con el objeto de que asuman compromisos de protección y preservación del medio ambiente y recursos naturales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracción XXX del artículo 73: X en relación con el artículo 25, párrafo octavo, para la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y XXIX-G para la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>concretas para sus empresas agremiadas, para contribuir al desarrollo económico sostenible, y</p> <p>XVI. Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informando de actividades que realicen sus empresas agremiadas sobre acciones que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.</p>
<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><i>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</i></p> <p><i>I a XX. ...</i></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15.-</b> La Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con el objeto de que asuman compromisos de protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales; y de control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforma el párrafo primero del artículo 38 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ARTÍCULO 38.-** Los productores, empresas u organizaciones empresariales *podrán desarrollar* procesos *voluntarios* de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se *comprometan* a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...

**Artículo 38.-** Los productores, empresas u organizaciones empresariales **desarrollarán** procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se **comprometerán** a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM